# REGLAMENTO (CEE) Nº 2145/92 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1992

por el que se establece la nueva delimitación de las zonas de destino para las restituciones a las exacciones reguladoras por exportación y determinados certificados de exportación en el sector de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92 (2), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16.

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 674/92 (4), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 17,

Considerando que Reglamento (CEE) nº 1124/77 de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3049/89 (6), delimita las zonas de destino que deben utilizarse para fijar las restituciones o las exacciones reguladoras por exportación en el sector de los cereales y del arroz;

Considerando que los cambios políticos acaecidos en los países de Europa central y oriental, especialmente en relación con los Estados independientes surgidos de la antigua Unión Soviética y de Yugoslavia, requieren la actualización de las zonas de destino establecidas en el Anexo del presente Reglamento; que procede, por lo tanto, sustituir las denominaciones « Unión Soviética » y « Yugoslavia » por la de cada uno de los países surgidos de la Unión Soviética y de Yugoslavia; que conviene, con este motivo, disponer asimismo la reagrupación de los países en el marco de las zonas I, II, III y VIII;

Considerando que, en aras de una mayor claridad, conviene derogar el citado Reglamento (CEE) nº 1124/77 y recoger en el presente Reglamento las disposiciones vigentes que incluye;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Las zonas de destino que deben utilizarse para fijar las restituciones o las exacciones reguladoras por exportación diferenciadas quedan definidas en el Anexo para los productos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 y para los productos contemplados en las letras a) y b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.

Oueda derogado el Reglamento (CEE) nº 1124/77.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1992.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 1. (3) DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

<sup>(\*)</sup> DO n° L 73 de 19. 3. 1992, p. 7. (\*) DO n° L 134 de 28. 5. 1977, p. 53. (\*) DO n° L 292 de 11. 10. 1989, p. 10.

### ANEXO

### Zona I

a) Marruecos

Argelia

Túnez

b) Malta

Egipto

Israel

Líbano

Siria

Chipre

Turquía

Ex-Sahara español

c) Libia

# Zona II

a) Polonia

República Federativa Checa y Eslovaca Hungría

b) Estonia

Letonia

Lituania

c) Noruega

Suecia

Finlandia

Islas Feroe

Islandia

d) Rusia (Norte)

Bielorrusia

# Zona III

a) Bosnia-Herzogovina

Croacia

Eslovenia

Territorio de la antigua Yugoslavia con excepción de Eslovenia, Croacia y Bosnia-Herzegovina

b) Albania

Rumanía

Bulgaria

c) Rusia (Sur)

Armenia

Georgia

Azerbaiján

Moldavia

Ucrania

Kazajstán

Kirguizistán

Uzbekistán

Tajikistán

Turkmenistán

### Zona IV

a) México

Países y territorios de América Central (distintos de los ACP)

- b) Grandes y Pequeñas Antillas y Bermudas (distintas de los ACP, Puerto Rico y PTOM)
- c) Países y territorios de América del Sur (Costa Atlántica, distintas de los PTOM)
- d) Países y territorios de América del Sur (Costa del Pacífico)

### Zona V

República de Sudáfrica

### Zona VI

Países y territorios de la Península Arábiga

Jordania

Irak

Irán

# Zona VII

a) Afganistán

Pakistán

India (incluido Sikkim)

Nepal

Sri Lanka

Bangladesh

Myanmar

Bután

Islas del Océano Índico (distintas de las ACP y PTOM)

b) Tailandia

Camboya

Laos

Japón

Indonesia

Malasia

Filipinas

c) Otros países y territorios de Asia y de Oceanía (distintas de PTOM)

Australia

Nueva Zelanda

# Zona VIII

a) (Países ACP)

Angola

Antigua y Barbuda

Bahamas Barbados Belice Benín

Botsuana Burkina Faso Burundi

Camerún Cabo Verde

República Centroafricana

Comoras (con excepción de Mayotte)

Congo

Costa de Marfil

Djibouti Dominica Etiopía Fidji

Gabón Gambia Ghana

Granada

Guinea Bissau

Guinea Ecuatorial

Guyana Haití Jamaica Kenia Kiribatí Lesoto Liberia

Madagascar Malani Mali Mauricio

Mauritania Mozambique

Namibia Níger Nigeria Uganda

Papúa Nueva Guinea

República Dominicana

Rwanda

San Cristóbal y Nieves

San Vicente y las Granadinas

Santa Lucía Islas Salomón Samoa Occidental Santo Tomé y Príncipe

Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Sudán
Surinam
Swazilandia
Tanzania

Chad Togo Tonga

Trinidad y Tobago

Tuvalu Vanuatu Zaire Zambia Zimbabwe

b) (PTU)

Polinesia francesa

Nueva Caledonia y dependencias

Wallis y Futuna

Tierras australes y antárticas San Pedro y Miquelón

Mayotte

Antillas neerlandesas

Aruba Groenlandia Anguila Islas Caimán Islas Falkland

Islas Sandwich del Sur y dependencias

Islas Turcas y Caicos Islas Vírgenes Británicas

Montserrat Islas Pitcairn

Santa Elena y dependencias Territorio antártico británico

Territorio británico del Océano Índico